



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Sustanciación No. 065
Rad. 2018-00083-00

Miranda - Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA**, con solicitud del Dr. **DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ**, en calidad de apoderado Judicial de la señora **OTILIA MARTÍNEZ**, solicitando que se emita por parte de este Juzgado citación dentro del proceso de la referencia, a fin de que la señora Martínez pueda hacer valer sus derechos; establece el Artículo 491 del C.G.P. Reconocimiento de interesados. *“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”; de conformidad con lo anterior, se hace necesario que se dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo precedente, es decir si la señora **OTILIA MARTÍNEZ**, considera hacerse parte en la sucesión acredite prueba de su respectiva calidad, sin necesidad de citación emitida por este Despacho,

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la señora Martínez no es procedente a la luz del Código General del proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. **DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ**, en calidad de apoderado Judicial de la señora **OTILIA MARTÍNEZ**, de conformidad a lo descrito a la parte motiva de esta providencia.

Rad: 2018-00083

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

Rad: 2018-00083